

RESOLUCIÓN No 20181000002685



IPSE-DO-F14

Fecha: 16-08-2018

"Por la cual el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas - IPSE, adopta la política para el tratamiento de Datos Personales"

LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por los Decretos 257 del 2004 y la Ley 1581 de 2012, el Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política busca proteger los datos personales registrados en cualquier base de datos o archivo que permite realizar operaciones, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión por parte de entidades de naturaleza pública y privada, es así que lo establece como derecho fundamental para la protección de datos, bajo el artículo 15, así:

"ARTÍCULO 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas."

Que mediante la Ley 1581 de 2012, se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales, teniendo por objeto *"desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política; así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma."*

Que a través del Decreto 1083 de 2015, se expidió el Decreto Único Reglamentario del sector de Función Pública.

Que la jurisprudencia a través de la Sentencia de la Corte Constitucional C-748 de 2011, señala que *"el derecho al habeas data fue primero interpretado como una garantía del derecho a la intimidad, de allí que se hablara de la protección de los datos que pertenecen a la vida privada y familiar, entendida como la esfera individual impenetrable en la que cada cual puede realizar su proyecto de vida y en la que ni el Estado ni otros particulares pueden interferir."*

Que en virtud de lo expuesto,



Principal: Calle 99 No. 9 A - 54 Torre 3
Piso 14 Edificio 100 Street
PBX: (57 1) 639 7888
Fax: (57 1) 639 7888 Ext. 127
Bogotá D.C. - Colombia

RESOLUCIÓN No 20181000002685



IPSE-DO-F14

Fecha: 16-08-2018

"Por la cual el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas - IPSE, adopta la política para el tratamiento de Datos Personales"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVO. Garantizar el tratamiento adecuado de los datos personales que manejan la Entidad dando cumplimiento a lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, el Decreto Reglamentario 1377 del 2013 y el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

ARTICULO SEGUNDO: ALCANCE: Aplicar para las bases de datos y archivos que contengan información de todos los servidores públicos, funcionarios y contratistas o de cualquier otra persona cuya información sea objeto de tratamiento por parte del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas - IPSE.

ARTÍCULO TERCERO: DEFINICIONES DE LA POLÍTICA. Según el artículo 3 y 5 de la Ley 1581 de 2012, se tienen las siguientes definiciones:

- a) **Autorización:** Consentimiento previo, expreso e informado del Titular para llevar a cabo el Tratamiento de datos personales;
- b) **Base de Datos:** Conjunto organizado de datos personales que sea objeto de Tratamiento;
- c) **Dato personal:** Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables;
- d) **Encargado del Tratamiento:** Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, realice el Tratamiento de datos personales por cuenta del Responsable del Tratamiento;
- e) **Responsable del Tratamiento:** Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o el Tratamiento de los datos;
- f) **Titular:** Persona natural cuyos datos personales sean objeto de Tratamiento;
- g) **Tratamiento:** Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión.
- h) **Datos Sensibles:** Aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede

RESOLUCIÓN No 20181000002685



IPSE-DO-F14

Fecha: 16-08-2018

"Por la cual el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas - IPSE, adopta la política para el tratamiento de Datos Personales"

generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.

PARAGRAFO. Adicional a las definiciones anteriormente señaladas, se incorpora la siguiente definición:

- i) **Archivos:** Conjunto de Documentos conservados por la empresa en donde conste información personal regulada por la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PRINCIPIOS RECTORES. El Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas – IPSE, adopta los Principios establecido en el artículo 4 de la ley 1581 de 2012, para el Tratamiento de datos personales, así:

a) **Principio de legalidad en materia de Tratamiento de datos:** El Tratamiento a que se refiere la presente ley es una actividad reglada que debe sujetarse a lo establecido en ella y en las demás disposiciones que la desarrollen;

b) **Principio de finalidad:** El Tratamiento debe obedecer a una finalidad legítima de acuerdo con la Constitución y la Ley, la cual debe ser informada al Titular;

c) **Principio de libertad:** El Tratamiento sólo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del Titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento;

d) **Principio de veracidad o calidad:** La información sujeta a Tratamiento debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. Se prohíbe el Tratamiento de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error;

e) **Principio de transparencia:** En el Tratamiento debe garantizarse el derecho del Titular a obtener del Responsable del Tratamiento o del Encargado del Tratamiento, en cualquier momento y sin restricciones, información acerca de la existencia de datos que le conciernan;



RESOLUCIÓN No 2018100002685



IPSE-DO-F14

Fecha: 16-08-2018

"Por la cual el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas - IPSE, adopta la política para el tratamiento de Datos Personales"

f) Principio de acceso y circulación restringida: El Tratamiento se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de los datos personales, de las disposiciones de la presente ley y la Constitución. En este sentido, el Tratamiento sólo podrá hacerse por personas autorizadas por el Titular y/o por las personas previstas en la presente ley;

Los datos personales, salvo la información pública, no podrán estar disponibles en Internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo que el acceso sea técnicamente controlable para brindar un conocimiento restringido sólo a los Titulares o terceros autorizados conforme a la presente ley;

g) Principio de seguridad: La información sujeta a Tratamiento por el Responsable del Tratamiento o Encargado del Tratamiento a que se refiere la presente ley, se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento;

h) Principio de confidencialidad: Todas las personas que intervengan en el Tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la presente ley y en los términos de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: POLÍTICA. La presente política obedece a un mandato constitucional y legal, en cuanto a la protección del derecho fundamental que tienen todas las personas a conocer, actualizar y ratificar la información que haya sido recogida sobre ellas en bases de datos o archivos, dando así la garantía de la protección de los demás derechos, libertades respecto del tema.

ARTÍCULO SEXTO: RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO. El área de Talento Humano del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas - IPSE, será el responsable del tratamiento de los datos personales y hará uso de los mismos únicamente para las finalidades para las que se encuentra facultado de conformidad con lo establecido en la Constitución y la normatividad vigente.

Datos de identificación del responsable del tratamiento:

- **Nombre:** Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las



Principal: Calle 99 No. 9 A - 54 Torre 3
Piso 14 Edificio 100 Street
PBX: (57 1) 639 7888
Fax: (57 1) 639 7888 Ext. 127
Bogotá D.C. - Colombia

RESOLUCIÓN No 2018100002685



IPSE-DO-F14

Fecha: 16-08-2018

"Por la cual el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas - IPSE, adopta la política para el tratamiento de Datos Personales"

supresión procederá cuando la Superintendencia de Industria y Comercio haya determinado que en el Tratamiento el Responsable o Encargado han incurrido en conductas contrarias a esta ley y a la Constitución;

f) *Acceder en forma gratuita a sus datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento.*

ARTÍCULO OCTAVO: PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LA POLÍTICA. El Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas - IPSE, garantizará el derecho de acceso a los datos personales, una vez se haya verificado la identidad del titular, sus causahabientes o sus representantes legales dejando a disposición de estos, los respectivos datos personales.

Para tal efecto el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas - IPSE dejara a disposición los medios electrónicos existentes en la entidad con el fin de garantizar este derecho, que serán los mismos utilizados para la recepción y atención de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias, administrado por el grupo de atención al ciudadano y los canales de atención destinado para ello, <http://www.ipse.gov.co/atencion-al-ciudadano/canales-de-atencion-al-ciudadano> y <http://www.ipse.gov.co/atencion-al-ciudadano/pqrds>.

ARTÍCULO NOVENO: CONSULTAS. El Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas - IPSE, adoptará el procedimiento establecido en el artículo 14 de la Ley 1581 de 2012, así:

"Los Titulares o sus causahabientes podrán consultar la información personal del Titular que repose en cualquier base de datos, sea esta del sector público o privado. El Responsable del Tratamiento o Encargado del Tratamiento deberán suministrar a estos toda la información contenida en el registro individual o que esté vinculada con la identificación del Titular.

La consulta se formulará por el medio habilitado por el Responsable del Tratamiento o Encargado del Tratamiento, siempre y cuando se pueda mantener prueba de esta.

La consulta será atendida en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la misma. Cuando no fuere posible atender la consulta dentro de dicho término, se informará al interesado, expresando los motivos de la demora y señalando la fecha en que se atenderá su consulta, la cual en ningún caso podrá superar los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del primer término."

RESOLUCIÓN No 2018100002685



IPSE-DO-F14

Fecha: 16-08-2018

"Por la cual el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas - IPSE, adopta la política para el tratamiento de Datos Personales"

ARTÍCULO DECIMO: RECLAMOS. El Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas - IPSE, adoptará el procedimiento establecido en el artículo 15 de la Ley 1581 de 2012, así:

"El Titular o sus causahabientes que consideren que la información contenida en una base de datos debe ser objeto de corrección, actualización o supresión, o cuando adviertan el presunto incumplimiento de cualquiera de los deberes contenidos en esta ley, podrán presentar un reclamo ante el Responsable del Tratamiento o el Encargado del Tratamiento el cual será tramitado bajo las siguientes reglas:

1. *El reclamo se formulará mediante solicitud dirigida al Responsable del Tratamiento o al Encargado del Tratamiento, con la identificación del Titular, la descripción de los hechos que dan lugar al reclamo, la dirección, y acompañando los documentos que se quiera hacer valer. Si el reclamo resulta incompleto, se requerirá al interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del reclamo para que subsane las fallas. Transcurridos dos (2) meses desde la fecha del requerimiento, sin que el solicitante presente la información requerida, se entenderá que ha desistido del reclamo.*
- a) *En caso de que quien reciba el reclamo no sea competente para resolverlo, dará traslado a quien corresponda en un término máximo de dos (2) días hábiles e informará de la situación al interesado.*
2. *Una vez recibido el reclamo completo, se incluirá en la base de datos una leyenda que diga "reclamo en trámite" y el motivo del mismo, en un término no mayor a dos (2) días hábiles. Dicha leyenda deberá mantenerse hasta que el reclamo sea decidido.*
3. *El término máximo para atender el reclamo será de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recibo. Cuando no fuere posible atender el reclamo dentro de dicho término, se informará al interesado los motivos de la demora y la fecha en que se atenderá su reclamo, la cual en ningún caso podrá superar los ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del primer término."*

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ACTUALIZACION Y RECTIFICACIÓN DE DATOS. El Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas-IPSE, como responsable del tratamiento de los datos, deberá rectificar y actualizar a solicitud del titular toda información que de esté resulte ser incompleta o inexacta.

Para estos efectos, el titular o su causahabiente o representante legal, señalará las

RESOLUCIÓN No 2018100002685



IPSE-DO-F14

Fecha: 16-08-2018

"Por la cual el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas - IPSE, adopta la política para el tratamiento de Datos Personales"

actualizaciones y rectificaciones a que dieran lugar, junto a la documentación que soporte la solicitud.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: REVOCATORIA DE LA AUTORIZACIÓN Y/O SUPRESIÓN DE DATOS. El titular de la información podrá en todo momento solicitar al responsable o encargado la supresión de sus datos personales y/o revocar la autorización otorgada para el Tratamiento de los mismos, mediante la presentación de un reclamo, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1581 de 2012 y el artículo 9 del Decreto 1377 de 2013.


Si vencido el término legal respectivo, el responsable y/o el encargado, según fuera el caso, no hubieran eliminado los datos personales, el Titular tendrá derecho a solicitar a la Superintendencia de Industria y Comercio que ordene la revocatoria de la autorización y/o la supresión de los datos personales. Para estos efectos se aplicará el procedimiento descrito en el artículo 22 de la Ley 1581 de 2012.

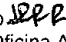
ARTÍCULO DECIMO TERCERO: DIVULGACIÓN Y SOCIALIZACIÓN. La Política para el tratamiento de Datos Personales adoptada por el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas - IPSE, será divulgada y socializada a través del portal web y en la Intranet de la Entidad.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: La presente resolución adopta la Política para el tratamiento de Datos Personales para el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas - IPSE, rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, Y CUMPLASE,


NEILA LUZ BALETA MIZAR
Directora General (E)

Proyectó: Tathiana Leguizamón – Abogada Contratista Oficina Asesora Jurídica 

Revisión Jurídica: Laura Rivera Ríos – Profesional Especializado 
John Luis Ávila Daza – Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica 